

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 131. Plazo aplicable al crédito adicional concedido a las empresas excluidas del régimen de ajuste de precios (Comunicación "A" 293 y complementarias)

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones difundidas mediante la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 125 (Comunicación "A" 289) por la cual se introdujeron modificaciones a las condiciones fijadas para el crédito adicional que pueden recibir las empresas adscriptas a la política oficial de precios, que comprendieron la ampliación a 270 días del plazo establecido para el pago íntegro de ese apoyo financiero, término que alcanza a la asistencia ya concedida a esas firmas dentro del mencionado régimen.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que la citada prolongación del plazo de esas operaciones no comprende a los créditos concedidos a las empresas oportunamente excluidas del aludido sistema, que fueron concertados a 180 días de plazo, bajo la modalidad de pago íntegro, de conformidad con la normativa que regía anteriormente a la materia.

Por otra parte, les aclaramos que al vencimiento del apoyo financiero en la indicada condición de plazo, deberán aplicar una mecánica similar al procedimiento previsto en el punto 1.5 del Anexo I a la Comunicación "A" 301 para los deudores que efectúan cancelaciones anticipadas de esas obligaciones, enviando a tal efecto la correspondiente Fórmula 3030, en la que se agregará en el campo reservado para el concepto de la operación: "Empresas excluidas - Comunicación "A" 293 - capital o interés (según corresponda) - fecha de acreditación del préstamo / /"

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudios del
Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General